

iniciación del Procedimiento Sancionador adoptado por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador nº 16/PC/02/0130 seguido contra Luis Muñoz Jimenez que a continuación se transcribe:

Conforme dispone el art. 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en desarrollo del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), le notifico el siguiente acto administrativo de iniciación del Procedimiento Sancionador:

A) Presunto responsable: Luis Muñoz Jimenez

B) I. Hechos denunciados: Pescar careciendo de la correspondiente licencia de pesca en el paraje "Laguna de Casalonga" término municipal de Villar de Cañas, según denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Villarejo de Fuentes el día 14 de julio de 2002.

II. Calificación Jurídica: Infracción administrativa tipificada en el art.48.2. 1 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial (DOCM nº 56 de 24-07-1992), y en el art.96.2. 1 de su Reglamento aprobado por Decreto 91/1994 (DOCM nº 44 de 16-09-1994).

III. Sanciones que pueden corresponder: Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

- Multa de ciento cincuenta euros y veintiocho céntimos (150,28 euros).
- Indemnización:
- Medidas Complementarias: Retirada y anulación de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante dos meses.

C) Nombramiento de instructora: se designa como instructora a Susana Cabrera Alba, Asesora Jurídica y Secretario a Adoración Martínez Ruiz.

De conformidad con el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE Nº 285, de 27 de noviembre), tanto La Instructora como el Secretario pueden ser recusados por UD., en cualquier momento de la tramitación del expediente,

por escrito en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

D) Órgano competente para resolver el expediente: Sr.Delegado Provincial de Agricultura y Medio Ambiente hasta 1502,53 euros, Director General del Medio Natural multas de 1502,54 a 3005,06 euros, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 3005,07 a 30050,61 euros pesetas y Consejo de gobierno multas superiores a 30050,61 euros, según el art.144 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora.

Se le indica que tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del Real Decreto 1398/1993.

El pago voluntario realizado por el denunciado con anterioridad a la resolución, podrá suponer la terminación del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes (art. 8.2 del Real Decreto 1398/1993).

La sanción puede ser abonada mediante ingreso en la Caja de Ahorros Castilla-La Mancha, urbana 2 de Cuenca, cuenta corriente nº 2105-0400-51-0102000025 cuya titularidad corresponde a esta Delegación, especificando el número de expediente.

E) Medidas de carácter provisional acordadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento:

F) El plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificaciones de este procedimiento es de seis meses contados a partir de esta fecha. La falta de resolución expresa, en el citado plazo, producirá la caducidad del procedimiento. El plazo señalado quedará suspendido en los casos establecidos en el art. 42. 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre).

G) Se indica el derecho que le asiste a formular alegaciones, a examinar el expediente y aportar los documentos y proponer las pruebas que estime oportunas en el plazo de quince días.

Le significo que en el caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este escrito de iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, la iniciación podrá ser considerada pro-

puesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993.

El Delegado Provincial. Fdo.: José Carricondo Martínez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 14 de octubre de 2002

El Delegado Provincial
JOSÉ CARRICONDO MARTÍNEZ

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 149/2002, de 22-10-2002, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Posada de San Julián, localizado en Cuenca.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la "Posada de San Julián", localizado en Cuenca, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la "Posada de San Julián", localizada en Cuenca, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 22 de octubre de 2002.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

La Posada de San Julián debió formar parte de la mansión denominada hoy Casa de las Rejas, y como ella, su construcción data del siglo XVI.

El aspecto exterior es común al resto de los edificios de la calle Puerta de Valencia y calle 18 de julio -números impares-excepto la Casa de las Rejas.

La Posada de San Julián es un edificio propio de la arquitectura tradicional conquense, de dos alturas, huecos regularmente repartidos y enmarcados

en blanco, balcones de hierro, fachada policromada en amarillo y blanco y cornisa saliente.

Sin embargo, su aspecto tradicional contrasta con el magnífico balcón de esquina de estilo renacentista.

Su distribución interior conserva en parte los elementos de una antigua posada popular: Planta muy irregular, estrechos pasillos, deficiente ventilación y muchos desniveles. No obstante, el edificio ha sufrido muchas modificaciones y de su aspecto original ya no queda prácticamente nada.

De su primera época como vivienda de alguna familia importante, no queda más que las grandes arquerías de sillería de lo que era el patio y hoy se utiliza -muy modificado- como comedor. Son dos arquerías con dobles arcos rebajados sostenidos por gruesos pilares cuyas basas y capiteles están tan solo señalados pero sin decorar.

En la planta baja hay un primer gran espacio rectangular al que se accede por unas dobles puertas. Esto se corresponde con el antiguo portón de entrada de carros y animales. De este primer recinto se pasa al comedor, de planta casi cuadrada, con amplias arquerías de piedra.

La planta superior ha quedado muy transformada pues parte de las antiguas cámaras se han utilizado para hacer nuevos dormitorios y baños. En las habitaciones se mantienen los techos de vigas de madera y en los pasillos se han dejado las maderas vistas.

Delimitación

La posada de San Julián queda delimitada:

En su frente por la calle 18 de julio.

A la derecha: limita con la Casa de las Rejas, que ocupa los números 3 y 5 de la misma.

A la izquierda: por la calle Tiradores Bajos "A", formada por un amplio tramo de escaleras.

Y en su parte trasera.-

Por una pared rocosa sobre la que se asienta la calle Tiradores Altos "B", cuya parte izquierda es un pretil que se asoma sobre los tejados de la posada.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a "Posada de San Julián", localizado en Cuenca.

Area de protección

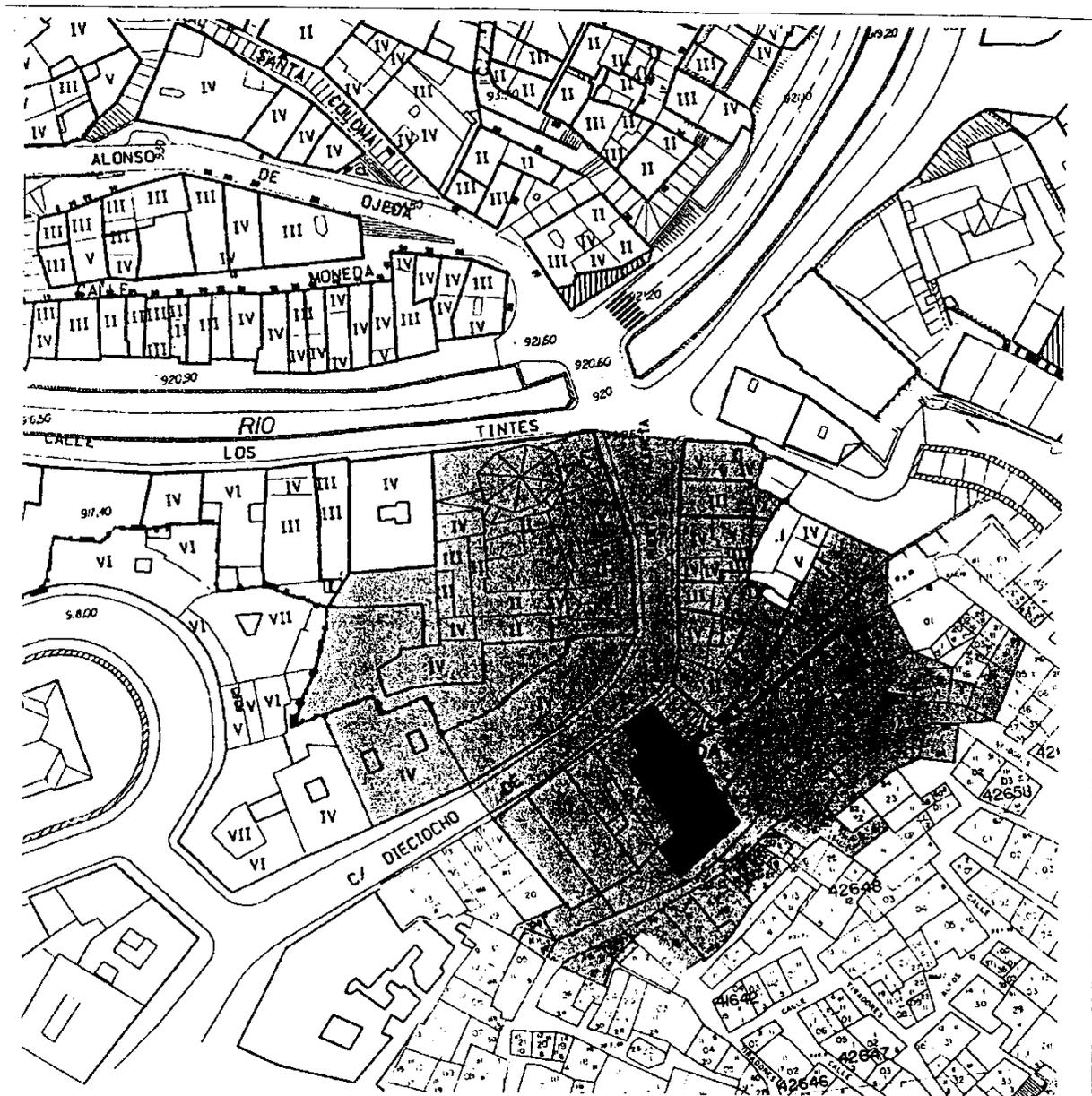
Vendría definida por:

Manzana: 41650, parcelas, 11,12 y 13
Manzana: 42657, parcelas, 1, 5 a la 13
Manzana: 41641, parcelas, 1,2,3,4,21,22,23,24,25,26,27 y 28
Manzana: 41643, parcelas, 1 y 27
Manzana: 42648, parcelas, 16 a 21

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION	POSADA DE SAN JULIAN	
AREA DE PROTECCION		
OBJETO DE LA DECLARACION		
SITUACION	CUENCA	ESCALA 1:1000